

USUARIO	IGOMEZC	REMITTE RECIBE
FECHA INICIO	29/06/2022	
FECHA FINAL	29/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
5524	11001600001720181469400	0025	29/06/2022	Fijación en estado	DANIEL FELIPE - RINCON GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 688, (ESTADO DEL 29/06/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	NO
23253	11001600005520110076100	0025	29/06/2022	Fijación en estado	LUIS ANIBAL - ARAQUE ACERO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 692, (ESTADO DEL 29/06/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
23639	11001600002820150184200	0025	29/06/2022	Fijación en estado	MAURICIO ALEXANDER - GARZON ROBLES* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 695, (ESTADO DEL 29/06/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
28091	11001600002820140306400	0025	29/06/2022	Fijación en estado	ALDAIR - BOCANEGRA LUGO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 694, (ESTADO DEL 29/06/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
28930	11001600001520120747000	0025	29/06/2022	Fijación en estado	DAIRO JOSE - RANGEL GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 680, (ESTADO DEL 29/06/2022)**IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	NO



Alvaro

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	5524
Condenado a notificar	DANIEL FELIPE RINCON GARCIA
C.C	1051590491
Fecha de notificación	10 JUNIO 2022
Hora	09: 46
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 71 N° 108 A -76

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 688 de fecha, 07/06/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar se realiza el llamado en respetadas ocasiones pero nadie atiende el llamado, se realiza espera de tiempo prudencial pero nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR





PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14694-00

Número Interno: (5524)

CONDENADO: DANIEL FELIPE RINCON GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1051590491

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG DE ESTA CIUDAD- CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 71 N° 108 A 76 DE ESTA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 688

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA**.

ANTECEDENTES

DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2019, a la pena principal de **38 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en autos **RINCON GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13 de abril de 2019**, sin que haya sido objeto de redención de pena. Es decir que ha descontado físicamente **37 meses, 25 días**.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este Despacho judicial, mediante auto del 23 de mayo de 2019 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes.

Mediante auto calendarado 10 de febrero de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB100338095, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA**, fue condenado a la pena principal de **38 meses** de prisión, por el Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA** viene privado de la libertad



Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, a partir del trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de esta ciudad- Control Prisión Domiciliaria, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022), al condenado DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de esta ciudad- Control Prisión Domiciliaria, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de DANIEL FELIPE RINCON GARCIA y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión al penal donde cumple pena DANIEL FELIPE RINCON GARCIA para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Normave por Estado No. _____
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14694-00

Número Interno: (5524)

CONDENADO: DANIEL FELIPE RINCON GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1051590491

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG DE ESTA CIUDAD- CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 71 N° 108 A 76 DE ESTA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 688

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA**.

ANTECEDENTES

DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2019, a la pena principal de **38 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en autos **RINCON GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13 de abril de 2019**, sin que haya sido objeto de redención de pena. Es decir que ha descontado físicamente **37 meses, 25 días**.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este Despacho judicial, mediante auto del 23 de mayo de 2019 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes.

Mediante auto calendarado 10 de febrero de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P., garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB100338095, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA**, fue condenado a la pena principal de **38 meses** de prisión, por el Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **DANIEL FELIPE RINCON GARCIA** viene privado de la libertad



Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, a partir del trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de esta ciudad- Control Prisión Domiciliaria, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022), al condenado DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de esta ciudad- Control Prisión Domiciliaria, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de DANIEL FELIPE RINCON GARCIA y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión al penal donde cumple pena DANIEL FELIPE RINCON GARCIA para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

RE: NI 5524 - 25 AI 688 DANIEL FELIPE RINCON GARCIA- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 11:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 688 del 07 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 9:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5524 - 25 AI 688 DANIEL FELIPE RINCON GARCIA- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 688 DANIEL FELIPE RINCON GARCIA- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [**ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el

archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

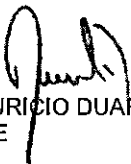
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL FELIPE RINCON GARCIA
CALLE 71 # 108 A 76
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3988

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5524
REF: PROCESO: No. 110016000017201814694

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 688 DE 7 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), AL CONDENADO DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO.- EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DEL CONDENADO DANIEL FELIPE RINCON GARCIA, ANTE LA DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG DE ESTA CIUDAD- CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA, ADVIRTIENDO QUE DE SER REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE QUIÉN LA SOLICITE. CUARTO.- COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES A QUIENES SE INFORMÓ EL FALLO CONDENATORIO DE DANIEL FELIPE RINCON GARCIA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR SUS REGISTROS. QUINTO.- EN FIRME ESTA DECISIÓN Y CUMPLIDO LO ORDENADO EN ELLA, SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, REMITIÉNDOLAS AL JUZGADO DE ORIGEN. SEXTO. ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN AL PENAL DONDE CUMPLE PENA DANIEL FELIPE RINCON GARCIA PARA QUE OBRE EN SU HOJA DE VIDA. SEPTIMO.- CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Número Único: 11001-60-00-055-2011-00761-00

Número Interno: (23253)

CONDENADO: LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO

Cédula de Ciudadanía: 79121205

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 692

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C. Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C. Junio diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO**.

ANTECEDENTES

LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de enero de 2016, a la pena principal de 15 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de Abril de 2016 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO**, con fundamento en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.



Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17461215	Marzo, abril, mayo y junio de 2019	576	***
17580573	Julio, agosto y septiembre de 2019	***	270
17682224	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	***	372
17795251	Enero, febrero y marzo de 2020	***	366
17863564	Marzo (6) horas, abril, mayo y junio de 2020	***	354
17957443	Julio, agosto y septiembre de 2020	***	378
18044580	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	366
18122828	Enero, febrero y marzo de 2021	***	366
18209533	Abril, mayo y junio de 2021	232	180
18304949	Julio, agosto y septiembre de 2021	456	***
18389501	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	632	***
****	TOTAL	1896	2652

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, **1896** horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo



por uno de pena, corresponden a **118.5** días de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, **2652** horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a **221 días**, de redención para un total del **339 DIAS, 12 HORAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO** el período de **339 DIAS, 12 HORAS**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.-ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2002	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 23253

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** / **OFI.** **OTRO** **Nro.** 692

FECHA DE ACTUACION: 10-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/06/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Felís Anibal Proque Puen

CC: 79271205 BTA

TD: 89589

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 23253 - 25 AI 692 LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/06/2022 16:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 692 del 10 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 12:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23253 - 25 AI 692 LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 692 LUIS ANIBAL ARAQUE ACERO - REDENCION DE PENA, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-028-2015-01842-00

Número Interno: (23639)

CONDENADO: MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES

Cédula de Ciudadanía: 1031134736

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 695

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES**.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES**, mediante sentencia del 18 de mayo de 2016, a través de la cual lo condenó, entre otras a 208 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 06 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	ESTUDIO
17798070	Enero, febrero y marzo de 2020	372
17858927	Abril, mayo y junio de 2020	348
17961002	Julio, agosto y septiembre de 2020	378



18034308	Octubre y noviembre de 2020	240
18121033	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18223264	Abril y junio de 2021	240
18311062	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18399189	Octubre y noviembre de 2021	240
****	TOTAL	2562

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES**, le representan descuentos de pena de **213.5 DÍAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Valga la pena señalar que si bien en los certificados de cómputo 18034308 diciembre 2020, 18223264 mayo 2021, 18399189 diciembre 2021, durante esos meses no le fueron reconocidas horas de estudio y la gestión le fue evaluada como deficiente.



Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES** el período de **213.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-15

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 23639

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** / **OFI.** **OTRO** **Nro.** 695

FECHA DE ACTUACION: 10-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/06/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mauricio A. Garban R.

CC: 1081134736

TD: 92256

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 23639 - 25 AI 695 MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/06/2022 16:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 695 del 10 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 12:16 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23639 - 25 AI 695 MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 695 MAURICIO ALEXANDER GARZON ROBLES - REDENCION DE PENA, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los.

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2014-03064-00

Número Interno: (28091)

CONDENADO: ALDAIR BOCANEGRA LUGO

Cédula de Ciudadanía: 1019113567

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 694

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **ALDAIR BOCANEGRA LUGO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1019113567 de Bogotá.

ANTECEDENTES

El Juzgado 3 Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestion de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de Septiembre de 2015 condenó a **ALDAIR BOCANEGRA LUGO** a la pena principal de 250 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de esta ciudad, en fallo de fecha 11 de Noviembre del 2015, modificó la sentencia apelada en el sentido de condenar al procesado a 240 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

El penado de la referencia se encuentra detenido por cuenta de este proceso desde el 20 de octubre del 2014 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **ALDAIR BOCANEGRA LUGO**, con fundamento en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:



"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo"

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17794505	Abril (0) horas y mayo de 2020	***	114
17865319	Junio de 2020	***	114
17956390	Julio, agosto y septiembre de 2020	***	378
18038430	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	366
18121181	Enero, febrero y marzo de 2021	***	366
18229341	Abril, mayo y junio de 2021	96	288
18318241	Julio, agosto y septiembre de 2021	504	***
18403831	Octubre. Noviembre y diciembre de 2021	496	***
****	TOTAL	1096	1626

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **ALDAIR BOCANEGRA LUGO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, **1096 horas de trabajo**, que al ser abonados dos días de



trabajo por uno de pena, corresponden a **68.5** días de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, **1626 horas de estudio**, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a **135.5** días de redención para un total del **204 DIAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ALDAIR BOCANEGRA LUGO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ALDAIR BOCANEGRA LUGO** el período de **204 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion, reposicion en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

yac



25
**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 28091

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 1 **OFI.** **OTRO** **Nro.** 694

FECHA DE ACTUACION: 10-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/06/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): albare BOGANGRA lugo

CC: 1019113567

TD: 82757

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 28091 - 25 AI 694 ALDAIR BOCANEGRA LUGO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/06/2022 16:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 694 del proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 12:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 28091 - 25 AI 694 ALDAIR BOCANEGRA LUGO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 694 ALDAIR BOCANEGRA LUGO - REDENCION DE PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (25) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 28930

CONDENADO (A): Dairo José Rangel Gil

C.C: 80746294

Fecha de notificación: 9 de junio de 2022

Hora: 10:10 am.

Dirección de notificación: Calle 71 H Sur No. 27 L - 69.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 680 de fecha 6 de junio de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Dairo José Rangel Gil, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 71 H Sur No. 27 L - 69, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio (x)
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside o no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada calle 71 H Sur No. 27 L – 69, hablo con Zaida Rojas quién informa que el condenado no se encuentra en el domicilio, se da por terminada la diligencia siendo las 10:10 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

Número Único: 11001-60-00-015-2012-07470-00

Número Interno: (28930)

CONDENADO: DAIRO JOSE RANGEL GIL

Cédula de Ciudadanía: 80746294

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CALLE 71 H SUR N°
27 L 69 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

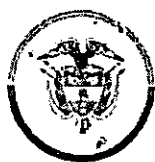
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)





PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2012-07470-00

Número Interno: (28930)

CONDENADO: DAIRO JOSE RANGEL GIL

Cédula de Ciudadanía: 80746294

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CALLE 71 H SUR N° 27-L-69 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Auto Interlocutorio: 680

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **DAIRO JOSE RANGEL GIL**.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de agosto de 2015, condenó a **DARIO JOSE RANGEL GIL**, a la pena principal de 74 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. No le concedió la suspensión condicional de ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, debiendo cumplir la pena en establecimiento de reclusión, para lo cual ordenó librar captura, **la que se hizo efectiva el 8 de abril de 2016**, fecha desde la cual se encuentra descontando pena.

Mediante auto del 2 de enero del año que avanza, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria, por ostentar la calidad de padre cabeza de familia de dos menores de edad, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 19 del mismo mes y año.

Al penado no se le realizó ningún descuento por redención de pena.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **DARIO JOSE RANGEL GIL**, fue condenado a la pena principal de 74 meses de prisión, por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que el condenado viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 08 de abril de 2016 cuando se hizo efectiva su captura para el cumplimiento de la sentencia, a la fecha se tiene que lleva cumplido un total de 73 meses, 28 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a DARIO JOSE RANGEL GIL, a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)**, para lo cual se librá Boleta de Libertad ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD, **acto liberatorio que se**



cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Igualmente se ordena la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial A6392505-400100005880336, por valor de (\$737.717) pesos, con la cual garantizo el cumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al condenado para tal fin.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado DARIO JOSE RANGEL GIL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado DARIO JOSE RANGEL GIL, ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial A6392505-400100005880336, por valor de (\$737.717) pesos, se oficia al condenado para tal fin.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de DARIO JOSE RANGEL GIL y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEPTIMO.- ENVIAR copia de esta decisión al penal donde cumple pena DARIO JOSE RANGEL GIL para que obre en su hoja de vida.

OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2012-07470-00

Número Interno: (28930)

CONDENADO: DAIRO JOSE RANGEL GIL

Cédula de Ciudadanía: 80746294

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CALLE 71 H SUR N° 27-L 69 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Auto Interlocutorio: 680

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **DAIRO JOSE RANGEL GIL**.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de agosto de 2015, condenó a **DARIO JOSE RANGEL GIL**, a la pena principal de 74 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. No le concedió la suspensión condicional de ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, debiendo cumplir la pena en establecimiento de reclusión, para lo cual ordenó librar captura, **la que se hizo efectiva el 8 de abril de 2016**, fecha desde la cual se encuentra descontando pena.

Mediante auto del 2 de enero del año que avanza, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria, por ostentar la calidad de padre cabeza de familia de dos menores de edad, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 19 del mismo mes y año.

Al penado no se le realizó ningun descuento por redención de pena.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente tenemos que **DARIO JOSE RANGEL GIL**, fue condenado a la pena principal de 74 meses de prisión, por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que el condenado viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 08 de abril de 2016 cuando se hizo efectiva su captura para el cumplimiento de la setencia, a la fecha se tiene que lleva cumplido un total de 73 meses, 28 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concedió la libertad por pena cumplida.



cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Igualmente se ordena la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial A6392505-400100005880336, por valor de (\$737.717) pesos, con la cual garantizo el cumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al condenado para tal fin.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al condenado DARIO JOSE RANGEL GIL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado DARIO JOSE RANGEL GIL, ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial A6392505-400100005880336, por valor de (\$737.717) pesos, se oficia al condenado para tal fin.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de DARIO JOSE RANGEL GIL y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEPTIMO.- ENVIAR copia de esta decisión al penal donde cumple pena DARIO JOSE RANGEL GIL para que obre en su hoja de vida.

OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
DAIRO JOSE RANGEL GIL
CALLE 71 H SUR N° 27 L - 69 BARRIO PARAISO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3982

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28930
REF: PROCESO: No. 110016000015201207470

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 680 DE 6 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL CONDENADO DARIO JOSE RANGEL GIL, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO.- EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DEL CONDENADO DARIO JOSE RANGEL GIL, ANTE EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD, ADVIRTIENDO QUE DE SER REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE QUIÉN LA SOLICITE. CUARTO.- ORDENAR QUE UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN SE COMUNIQUE DE ELLA A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL FALLO Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRESTADA MEDIANTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL A6392505-400100005880336, POR VALOR DE (\$737.717) PESOS, SE OFICIA AL CONDENADO PARA TAL FIN. QUINTO.- COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES A QUIENES SE INFORMÓ EL FALLO CONDENATORIO DE DARIO JOSE RANGEL GIL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR SUS REGISTROS. SEXTO.- EN FIRME ESTA DECISIÓN Y CUMPLIDO LO ORDENADO EN ELLA, SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, REMITIÉNDOLAS AL JUZGADO DE ORIGEN. SEPTIMO.- ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN AL PENAL DONDE CUMPLE PENA DARIO JOSE RANGEL GIL PARA QUE OBRE EN SU HOJA DE VIDA. OCTAVO.- CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 9 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

DOCTOR(A)
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
CRA 8 # 16 - 79 OF.508 ED EXPOCENTRO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3983

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28930
REF: PROCESO: No. 110016000015201207470
CONDENADO: DAIRO JOSE RANGEL GIL
80746294

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AL 680 DE 6 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.- CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL CONDENADO DARIO JOSE RANGEL GIL, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO.- EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DEL CONDENADO DARIO JOSE RANGEL GIL, ANTE EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD, ADVIRTIENDO QUE DE SER REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE QUIÉN LA SOLICITE. CUARTO.- ORDENAR QUE UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN SE COMUNIQUE DE ELLA A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL FALLO Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRESTADA MEDIANTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL A6392505-400100005880336, POR VALOR DE (\$737.717) PESOS, SE OFICIA AL CONDENADO PARA TAL FIN. QUINTO.- COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES A QUIENES SE INFORMÓ EL FALLO CONDENATORIO DE DARIO JOSE RANGEL GIL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR SUS REGISTROS. SEXTO.- EN FIRME ESTA DECISIÓN Y CUMPLIDO LO ORDENADO EN ELLA, SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, REMITIÉNDOLAS AL JUZGADO DE ORIGEN. SEPTIMO.- ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN AL PENAL DONDE CUMPLE PENA DARIO JOSE RANGEL GIL PARA QUE OBRE EN SU HOJA DE VIDA. OCTAVO.- CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 9 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NOTIFICACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/06/2022 17:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 680 del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 644 del 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 647 del 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION

Buenas tardes doctora, se remiten autos para su notificación, toda vez que no se adjuntaron al correo en su momento.

Gracias.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.